



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1222-SOT-495**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**10 DIC 2019.**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 91 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1222-SOT-495, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 03 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Avenida Michoacán número 11, Colonia La Concepción, Alcaldía Milpa Alta, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de abril de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) como son la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Milpa Alta.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.-En materia de construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Avenida Michoacán número 11, Colonia La Concepción, Alcaldía Milpa Alta; se observó una construcción de 1 nivel de altura en obra negra, al momento de la diligencia no se observaron actividades consistentes en trabajos de construcción, sin embargo se constató material de construcción al interior del mismo. No se observó letrero de Registro de Manifestación de Construcción, ni sellos de clausura.

Adicionalmente, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta, al predio de mérito, le corresponde la zonificación HRC/3/30 (Habitacional Rural con Comercio y Servicios, 3



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1222-SOT-495

niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), por lo que la construcción observada cumple con la zonificación correspondiente.

Al respecto, con fecha 29 de octubre de 2019 esta Subprocuraduría notificó oficio PAOT-05-300/300-8516-2019 al propietario, poseedor, ocupante y/o director responsable de la obra ubicada en Avenida Michoacán número 11, Colonia La Concepción, Alcaldía Milpa Alta, mediante el cual se solicitó entre otras documentales, el Registro de Manifestación de Construcción, toda vez que al momento del reconocimiento de los hechos no se constató el letrero alusivo a obra; sin embargo dicho requerimiento no fue desahogado a la fecha de emisión de la presente resolución.

En virtud de lo anterior se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Milpa Alta mediante oficio PAOT-05-300/300-9649-2019, informar si cuenta con Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Registro de Manifestación de Construcción, memoria descriptiva del proyecto arquitectónico, proyecto de protección a colindancias y Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Milpa Alta mediante oficio PAOT-05-300/300-9650-2019, realizar visita de verificación en materia de construcción, respecto a contar con Registro de Manifestación de construcción imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes; así como informar si cuenta con procedimiento administrativo en relación a los sellos impuestos en el predio de mérito, en su caso, informar objeto y alcance, así como el estado procesal en que se encuentre y de ser el caso, remita la resolución administrativa dictada.

Así las cosas, al momento de la diligencia se constató un inmueble en proceso de edificación y materiales de construcción, sin embargo no se observó letrero de obra de Registro de Manifestación de Construcción, actividades de obra de lo que la persona denunciada omitió desahogar el requerimiento notificado el 29 de octubre del presente año, es decir que no presentó Registro de Manifestación de Construcción que acredite los trabajos en el sitio investigado.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos en Avenida Michoacán número 11, Colonia La Concepción, Alcaldía Milpa Alta; se observó una construcción de 1 nivel de altura en obra negra, al momento de la diligencia no se observaron actividades consistentes en trabajos de construcción, sin embargo se constató material de construcción al interior del mismo. No se observó letrero de Registro de Manifestación de Construcción.
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta, al predio de mérito, le corresponde la zonificación HRC/3/30 (Habitacional Rural con Comercio y Servicios, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), por lo que hasta el momento del reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, la construcción observada cumple con la zonificación correspondiente.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1222-SOT-495

3. Con fecha 29 de octubre de 2019, esta Subprocuraduría notificó oficio PAOT-05-300/300-8516-2019 al propietario, poseedor, ocupante y/o director responsable de la obra ubicada en Avenida Michoacán número 11, Colonia La Concepción, Alcaldía Milpa Alta, mediante el cual se solicitó entre otras documentales el Registro de Manifestación de Construcción que acredite los trabajos que se realizan en el sitio investigado, lo cual no fue desahogado; aunado a que durante el reconocimiento de hechos no se constató letrero de obra.
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Milpa Alta, realizar visita de verificación en materia de construcción, respecto a que los trabajos que se realizan en el sitio investigado cuenten con Registro de Manifestación de Construcción imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes; informar si cuenta con procedimiento administrativo en relación a los sellos impuestos en el predio de mérito, en su caso, informar su objeto y alcance, así como el estado procesal en que se encuentre y de ser el caso, remita la resolución administrativa dictada, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-9650-2019.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Milpa Alta.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MRC/BASC